

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Expropiación
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandados	Interamericana de Productos Químicos S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2023-00109-00
Instancia	Primera
Asunto	Accede desvinculación del Departamento de Antioquia (Gobernación de Antioquia)

La entidad demandante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM solicita a través del memorial del 26 de octubre de 2023, desvinculación al proceso del tercero Departamento de Antioquia (Gobernación de Antioquia).

El Juzgado procederá a resolver, de la siguiente manera:

Mediante auto 11 de mayo de 2023, el Juzgado admitió la demanda en contra de INTERAMERICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A.S.-INTERQUIM S.A.S. y se ordenó la vinculación al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en virtud de la expedición de la Resolución No. 0707 de valorización doble calzada Bello-Hatillo, conforme a la anotación 10 del folio matrícula inmobiliaria 012-14282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota - Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 61 del Código General del Proceso dispone "*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

Descendiendo al caso en estudio, se observa que el escrito de la demanda, la misma entidad demandante solicitó la vinculación del Departamento de Antioquia (Gobernación de Antioquia), toda vez que el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso establece que si se ordena la expropiación, en la sentencia se ordenaría cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien objeto de usucapión, y en la anotación 10 del certificado de libertad y tradición del inmueble existía un gravamen contentivo de la inscripción de la Resolución 707 del 25 de enero de 2005 de la Gobernación de Antioquia.

Atendiendo la información que reposa en el certificado de tradición y libertad allegado por la entidad demandante en memorial del 26 de octubre de 2023, se evidencia la cancelación de dicho gravamen (anotación 12, “*CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION DE LA OBRE DOBLE CALZADA BELLO-HATILLO (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)*”), por lo cual es procedente desvincular de la presente demanda del proceso de expropiación al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en vista de que desapareció el objeto de su vinculación.

Por lo expuesto El Juzgado;

RESUELVE

DESVINCULAR al Departamento de Antioquia del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co